



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Presidencia

I LEGISLATURA

Palacio Legislativo de Donceles, a viernes 22 de febrero de 2019
CAPE/2po.1a/016/2019

Diputado
José de Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
I Legislatura
Presente

Apreciable Diputado:

A través de este conducto, y de conformidad con lo dispuesto por artículos 2 fracción VI, 74 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como de los artículos 211, fracción XXI, 258, 277, 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitirle adjuntos, de manera física y en medio óptico (CD-ROM o Disco Compacto), el siguiente dictamen:

- 1. **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA ELECTORAL.**

Este documento legislativo ha sido aprobado por la mayoría de las y los diputados integrantes de esta Comisión presentes en la celebración de nuestra Segunda Reunión Ordinaria de trabajo legislativo, llevada a cabo el día miércoles 21 de febrero de 2018.

Asimismo, atentamente solicito que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, 77, 78 y 79 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sea registrado para su desahogo en la Sesión del Pleno correspondiente de este Congreso.

del jueves 28 de febrero de 2019

Agradeciendo los trámites para el curso correspondiente de este documento legislativo, hago propicio este medio para hacerle llegar un respetuoso saludo.

Cordialmente

Dip. Jorge Triana Tena
Presidente

Stamp: COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, LEGISLATURA, 26 FEB 2019, Folio: 00002565, Notas: 13.25, Recibido: [Signature]

R / Dictamen Original y CD.



I LEGISLATURA

Honorable Congreso:

La Comisión de Asuntos Político-Electorales de este Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72 fracción I; 74 fracción VI; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 103 fracción I; 106; 222 fracciones III y VIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA ELECTORAL**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes del Proceso Legislativo

I. Con fecha 18 de octubre dos mil dieciocho, el Diputado Jorge Triana Tena presentó ante el pleno de este Congreso I Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

II. Mediante oficio MDPPOPA/CSP/1154/2018 de fecha 18 de octubre de dos mil dieciocho fue turnada la Iniciativa de mérito a la Comisión de Asuntos Político-Electorales, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

III. Mediante oficio CAPE/1po.1ª/010-I de fecha miércoles 24 de octubre de 2018, la Comisión de Asuntos Político-Electorales de este Congreso, envió copia de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Triana Tena del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a las Diputadas y Diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

IV. Con fecha 08 de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Armando Tonatiuh González Case del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de este Congreso I Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111, y se deroga el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

V. Mediante oficio MDPPOPA/CSP/2046/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018 fue turnada la Iniciativa de mérito a la Comisión de Asuntos Político - Electorales, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

VI. Mediante oficio CAPE/1po.1a/016-I de fecha martes 13 de noviembre de 2018, la Comisión de Asuntos Político - Electorales de este Congreso, envió copia de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111, y se deroga el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia Electoral, la iniciativa presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a las Diputadas y Diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

VII. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, y 106, fracción XVI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, se reunieron el día 21 de febrero de dos mil diecinueve, para dictaminar las Iniciativas señaladas con anterioridad, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, al tenor de los siguientes:

Contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Código de



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Jorge Triana Tena del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 y se deroga el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que presentó el Diputado Armando Tonatihu González Case del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

B. Que el Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar en la materia a que se refieren las Iniciativas, atento a lo dispuesto por los artículos 192; 221, fracción I; y 222, fracción III; del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

C. Que, fijada la competencia del órgano de gobierno encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México, para conocer de la Iniciativa presentada por el Diputado Jorge Triana Tena del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta Comisión Dictaminadora procede a plantear el juicio reflexivo contenido en su motivación.

En este contexto el Diputado proponente señala que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el miércoles 7 de junio de 2017, el cual posteriormente se le agregó una fe de erratas publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 21 de junio de 2017, abrogando con este el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el lunes 20 de diciembre de 2010.

Que, en dicho código vigente se establece en su artículo 111, los organismos desconcentrados con lo que cuenta el Instituto Electoral de la Ciudad de México para cumplir con sus facultades, estos son las Direcciones Distritales las cuales se encuentran en cada uno de los distritos locales cabecera de demarcación en que se divide la Ciudad de México, y por otra, parte los Consejos Distritales los cuales se establecen de manera provisional para los procesos electorales, estos se constituyen por el número de distritos locales electorales de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

El Diputado proponente señala que, dichas autoridades electorales distritales subsisten al mismo tiempo, en razón que desarrollan tareas diferentes, por una parte, las Direcciones Distritales, según el artículo 113 del citado ordenamiento desarrollan las actividades siguientes:

I. Ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de ciudadanía, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación propuestas de materiales en esa materia;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana;

V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;

VIII. Recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los programas institucionales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital;

X. Expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsu, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;

XI. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;

XII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y

XIII. Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo.



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Que, los Consejos Distritales desarrollan las siguientes actividades provisionales, meramente del proceso electoral como el registro de candidatos, representantes de partidos ante las mesas directivas de casilla, cómputos distritales y de alcaldías entre otras exclusivas del proceso que se trate.

Que, actualmente el código comicial vigente, establece en su Artículo Transitorio Décimo Segundo: "Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018.

En palabras del Diputado proponente, lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018".

Que, establece que las 33 direcciones distritales que actualmente se encuentran en funciones, continúen desarrollando sus tareas que el Código abrogado y demás normas les mandata para el proceso electoral en curso 2017-2018 dichas "características y atribuciones de forma permanente" hasta la entrada en vigor del nuevo Código, posteriormente refiere que la vigencia de dichas características y atribuciones permanentes concluirán hasta el término del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Asimismo, el proponente advierte que las características y atribuciones que el Código Electoral abrogado mandataba a las Direcciones Distritales, en primer lugar, en su artículo 91 refiere que, en cada uno de los distritos electorales locales, en que se divide el Distrito Federal deberá contar con un órgano desconcentrado el cual deberá estar ocupado por miembros del servicio Profesional Electoral, quienes desarrollan las tareas siguientes:



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

I. Ejecutar los programas relativos a la Geografía Electoral y Organización Electoral, Revisión del Padrón Electoral y Lista Nominal, Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de capacitación Electoral y Educación Cívica, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, propuestas de materiales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de participación ciudadana;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y de participación ciudadana;

V. Coordinar los procesos de participación ciudadana en su ámbito territorial, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos;



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

VIII. Preparar la memoria técnica del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente y remitirla a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los Programas Generales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital;

X. Opinar respecto a las modificaciones al ámbito territorial del Distrito Electoral que corresponda;

XI. Expedir, por conducto del Secretario Técnico Jurídico, las certificaciones, previa compulsas, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;

XII. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;

XIII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y

En palabras del proponente, de la simple lectura las tareas que se desarrollan en cada una de las direcciones distritales es fundamental para el desarrollo y capacitación ciudadana, dicho formato de distribución por distrito electoral atiende a la necesidad prioritaria de llegar a todo los electores y ciudadanos para cumplir con las metas y atribuciones que se han conferido al Instituto Electoral, considerando la densidad de población de cada uno de los distritos, haciendo casi imposible dichas tareas bajo el formato de solo contar con direcciones distritales cabeceras de delegación, esto toda vez que se reduce a solo dieciséis direcciones distritales para toda la población del Distrito Federal, y cada una cuenta con solo cinco o menos funcionarios para desarrollar dichas actividades.



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Finalmente, el proponente señala que, es de considerarse que de entrar en vigor el transitorio DECIMO SEGUNDO del código comicial local, y aunado a lo anteriormente referido, afectaría de manera directa a en la profesionalización del servicio electoral, así como, aumenta el gasto de contratación, esto en la inteligencia que la conformación de las direcciones distritales en su mayoría son integrantes del servicio electoral profesional nacional y otro tanto en menor cantidad y puestos de baja responsabilidad de personal administrativo con experiencia electoral, por lo que, al aplicar dicho artículo transitorio de las treinta y tres direcciones distritales que se encuentran en funciones solo quedarían dieciséis, es decir, se desaparecen diecisiete direcciones distritales, lo que implica la separación de ochenta y cinco personas del servicio profesional, espacios que durante el proceso electoral tendrían que ser ocupados con personal que ya no serían del servicio profesional, por lo que, las direcciones distritales y los consejos correspondientes no contarían con personal profesionalizado en la materia electoral.

El Diputado Triana Tena propone la derogación del artículo Décimo Segundo Transitorio, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se muestra a continuación en el cuadro comparativo:

Table with 2 columns: Texto actual and Texto propuesto. Row 1: DECIMO SEGUNDO. Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018. Row 2: DECIMO SEGUNDO. DEROGADO



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

D. Que, fijada la competencia del órgano de gobierno encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México, para conocer de la Iniciativa presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, esta Comisión Dictaminadora procede a plantear el juicio reflexivo contenido en su motivación.

En este contexto el proponente señala que la participación ciudadana representa un factor fundamental en las democracias modernas, generando ciudadanos más involucrados y exigentes con las decisiones de Gobierno. Las recientes reformas al marco jurídico de la Ciudad de México han dado al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) un papel fundamental en la promoción y la construcción de una sociedad más participativa y activa en las decisiones y acciones del Gobierno.

Que, la labor que se realiza en las 33 direcciones distritales es esencial para que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, pueda cumplir en tiempo y forma con sus atribuciones. Por ejemplo, en educación cívica, una de las funciones fundamentales que realizan las direcciones distritales, se han llevado a cabo las siguientes acciones durante el presente año:

1. Reclutamiento de promotores y promotoras de Servicio Social. El objetivo de esta actividad es formar a promotoras y promotores ciudadanos para desarrollar en ellos conocimientos, capacidades y habilidades necesarias para difundir los contenidos teóricos y ventajas prácticas de la convivencia democrática, así como dotarles de las herramientas requeridas para lograr una efectiva inserción en su labor de promoción con grupos poblacionales específicos. En el reclutamiento de promotores y promotoras concluyó el 1 de junio; se rebasó la meta con 143 promotores activos.
2. Acciones Educativas. Se imparten diversos talleres e intervenciones educativas. Este año se incluyeron cuatro nuevos talleres con información sobre la Constitución de la Ciudad de México, y la nueva figura de las Alcaldías. La meta anual distrital es de 25 talleres y 20 intervenciones educativas, lo cual da un total de 45 acciones por distrito, es decir, en total la



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

meta anual es de 1,485 acciones educativas. Al primer semestre de este año se han efectuado 1,600 talleres aproximadamente, impactando a 39,000 personas.

3. Plan de impulso a la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura cívica en el proceso electoral 2017-2018. Esta actividad se desarrolla en el marco del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el IECM y el INE. Las direcciones distritales realizaron las siguientes acciones: conversatorios para el diálogo con jóvenes, se realizaron 33 conversatorios distritales con la temática: ¿Por qué habrá elecciones confiables y seguras el 1º de julio? y el papel de las instituciones electorales para garantizar el voto libre y secreto. Además, se llevaron a cabo acciones de divulgación y promoción en universidades y otras instituciones de nivel superior. Se distribuyó material sobre la necesidad del fortalecimiento de cultura democrática.
4. 12º Concurso Infantil y Juvenil de Cuento, dirigido a niñas, niños y jóvenes de 9 a 17 años. Las direcciones distritales participaron en la difusión y registro de cuentos participantes.
5. Elección de Mesas Directivas de Sociedades de Alumnos de Escuelas Secundarias Técnicas. La SEP y el IECM, a través de las direcciones distritales, ofrecen una capacitación dirigida a las y los docentes acompañantes. Los contenidos se integran por temas relativos al quehacer de este Instituto, las particularidades del proceso electivo, así como su vínculo con los derechos cívico-políticos, la democracia y la formación ciudadana de las y los alumnos de sus escuelas. Las direcciones distritales brindan acompañamiento al desarrollo de las jornadas electivas en las escuelas secundarias técnicas de su ámbito territorial.
6. Concurso juvenil de deliberación pública 2018. Las direcciones distritales coadyuvan en la difusión del concurso, y personal de las direcciones participan en el jurado y en la moderación del concurso.
7. Consulta de Niñas, Niños y Adolescentes 2018. Participación en la organización del ejercicio en su ámbito territorial. Adicionalmente, apoyo en la consulta Infantil y Juvenil organizada por el INE.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

8. Ciudad KeVe. Apoyo de las direcciones distritales en la difusión de la plataforma, que es un observatorio electoral de la niñez y las juventudes.

En palabras del Diputado proponente, pese a este importante trabajo de difusión, fomento, coordinación y capacitación ciudadana que se realiza todos los años por parte de las 33 Direcciones Distritales, en el 2017 se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y se estableció que solo durante los procesos electorales se contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos Electorales locales en que se divide la Ciudad de México.

Que, esta reforma implica que deben desmantelarse 17 direcciones distritales, las cuales están integradas por miembros que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establecía el Artículo 91 del Código antes de la reforma del 2017.

Para el Diputado González Case, el pasar de 33 a 16 direcciones distritales repercutirá desfavorablemente en la construcción de una ciudadanía más interactiva en las decisiones de gobierno, y representará un retroceso, ya que existen delegaciones que por su nivel de población, e inclusive dispersión territorial, no se lograría atender las necesidades de las organizaciones ciudadanas, con una sola dirección distrital.

Que, ejemplo de lo anterior son las siguientes Alcaldías; en Iztapalapa existen 7 distritos 293 colonias y la lista nominal es de 1 millón 454 mil personas; en Gustavo A. Madero hay 4 distritos, 232 colonias y 1 millón 36 mil personas en lista nominal; en Álvaro Obregón hay 3 distritos, 249 colonias y 600 mil habitantes en lista nominal; Coyoacán tiene una lista nominal de 559 mil personas, existen 3 distritos y 153 colonias; Tlalpan tiene 3 distritos, 178 colonias con 533 mil personas en lista nominal y Cuauhtémoc está dividido en 2 distritos, 64 colonias y 473 mil habitantes registrados en lista nominal.

Aunado a lo anterior, la disposición de sólo contar temporalmente con los órganos desconcentrados para cubrir todos los distritos electorales durante los procesos electorales representa



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

importantes costos, en virtud de que ello implicaría entrar a una fase primero para liquidar y posteriormente volver a contratar por concurso a personal del servicio profesional electoral, cada ocasión que se organice y lleve a cabo un proceso electoral o de participación ciudadana.

En materia de logística, y de acuerdo con cálculos del IECM, la instalación de una sede distrital en inmueble arrendado representa alrededor de medio millón de pesos, ya que deben considerarse gastos importantes como la adecuación de la instalación eléctrica, de espacios y las bodegas de documentación y material electoral; la instalación de la Red Digital de Datos (WAN), el cableado estructurado y las líneas analógicas, así como las mudanzas y el alquiler de bodega para almacenamiento de bienes distritales, mientras no esté en operación el centro de trabajo.

De acuerdo con los procedimientos administrativos, cuando se inicia un proceso electoral, comienzan a darse las contrataciones de personal en el mes de marzo del mismo año de la jornada electoral. Conforme con lo dispuesto por el apartado D, de la Fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral; y es el Instituto Nacional Electoral quien regula la organización y funcionamiento de este servicio. Por ello, cada tres años el INE tendría que realizar concursos para poder cubrir las plazas de las direcciones distritales temporales durante los procesos electorales.

Con relación a los costos laborales, es importante señalar que cada dirección distrital cuenta con cinco funcionarios que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que equivale al despido y liquidación de 85 funcionarios que se han capacitado, han cumplido con los requisitos para ingresar y mantenerse en dicho servicio, han desempeñado a cabalidad sus funciones y han garantizado la objetividad e imparcialidad en las elecciones locales.



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

En síntesis, una medida de esta naturaleza se contrapone al espíritu de promover la formación y capacitación de los miembros del Servicio Profesional Electoral con una visión de largo plazo, en detrimento de la democracia participativa, la transparencia y buen funcionamiento de los procesos electorales.

En virtud de que el costo social de disminuir a 16 direcciones distritales es mayor al costo económico, se propone mantener las 33 direcciones distritales para seguir formando una sociedad más activa y participativa en la toma de decisiones tanto del gobierno local como de los legisladores.

El Diputado proponente, señala como fundamento legal el apartado A, numeral 5, del artículo 25, de la Constitución Política de la Ciudad de México que "En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley"

Asimismo, el artículo 50, de la Constitución local indica que el Instituto tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

En particular, los artículos 15, y 16, de la Ley de Participación Ciudadana indican que las actividades que tiene a su cargo el Instituto Electoral son las siguientes:

- Organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:
 - a) plebiscito
 - b) referéndum
 - c) La consulta ciudadana



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

- d) La iniciativa ciudadana
- e) La consulta popular
- f) La revocación del mandato.

- Coordinar el proceso de elección de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos.
- Implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación para promover entre los habitantes, ciudadanos y vecinos, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.
- Realizar evaluaciones anuales de desempeño de los Comités Ciudadanos.

Por otra parte, cuando la propuesta para realizar un plebiscito, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana, es presentada por los ciudadanos, Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud. Con referencia a lo establecido en el artículo 22 de la citada Ley, el Instituto deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas.

El artículo 30, de dicha Ley, establece con respecto al referéndum, que "Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan..." y en su artículo 31 fracción 5 menciona que la solicitud "Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia...".



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

Por su parte el artículo 25, también indica que el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo y computo del plebiscito; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo, declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Con relación a la consulta popular, el artículo 50, Cuartar (sic) establece que se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, y el Consejo General del Instituto tiene que integrar un Comité Técnico que elabore y proponga, en su caso, la pregunta o preguntas a consultar.

Con relación al presupuesto participativo, el Instituto tiene la atribución de convocar y realizar la consulta.

Asimismo, el artículo 109 establece que la coordinación del proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos del pueblo en cada Demarcación Territorial será coordinado por el Instituto Electoral, el cual a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

Finalmente, el artículo 110, señala que el Instituto Electoral también es el encargado de coordinar la difusión sobre la elección de los Comités Ciudadanos.

Como puede observarse, en los últimos años se han incrementado las facultades y el ámbito de acción del Instituto Electoral de la Ciudad de México; además de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una institución clave en el fomento de una democracia participativa.

Recientemente, el 30 de abril de 2018, se aprobó por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Decreto que reformó y adicionó la Ley de Participación Ciudadana, en el cual se establecen



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

nuevas atribuciones al Instituto Electoral de la Ciudad de México. Dentro de las principales reformas destacan las siguientes:

- El Instituto en la organización, desarrollo y computo de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos, deberá elaborar información en las diferentes lenguas indígenas que prevalecen en la Ciudad de México. Además, deberá impulsar la participación de los Pueblos Originarios en las jornadas electivas y consultivas.
- Con relación al plebiscito, se establecen las funciones y tiempos que tiene el Instituto Electoral para cotejar que se cumpla con el número de firmas para solicitarlo. Asimismo, se indica que en caso de que el Instituto Electoral proponga un replanteamiento de la pregunta, deberá cuidar que se preserve la esencia de la misma.
- Con relación al referéndum se indica que el Instituto Electoral establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan para cotejar las firmas.
- El Instituto deberá determinar si se reúne el porcentaje requerido de firmas de los promoventes de iniciativas ciudadanas.
- Se establece que la consulta ciudadana será vinculante para la autoridad correspondiente y se indican los plazos y requisitos necesarios para poder solicitarla al Instituto Electoral.
- El Instituto Electoral llevará a cabo, un registro de todas y cada una de las Consultas Ciudadanas realizadas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, el cual debe ser público y consultable en medios electrónicos.
- Se establece la figura de observatorios ciudadanos, los cuales podrán solicitar su registro ante el Instituto Electoral, tanto para participar en procesos consultivos coyunturales como para



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

darle seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las consultas sobre el Presupuesto Participativo.

- Uno de los derechos de los observatorios es contar con un espacio en la página del Instituto Electoral para difundir sus actividades, informes y compartir sus experiencias.
- Los observatorios tienen como obligación entregar un Informe al Instituto Electoral y al Congreso sobre los procesos observados.
- Se establece que las organizaciones ciudadanas tienen obligación de informar al Instituto Electoral de las modificaciones de sus datos de registro. Asimismo, también debe presentarle al Instituto en el mes de marzo un informe sobre su estado actual y de las actuaciones o gestiones que ha realizado durante el año anterior.
- Con relación a los comités ciudadanos, el Instituto deberá brindarles asesoría y capacitación especializada. El Instituto verificará que se cumpla con los requisitos para ser integrantes del Comité Ciudadano, los Consejos de los Pueblos o Representante de Manzana.
- En el presupuesto participativo se incluyen como autoridades en la materia al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral. Se establece como obligación de los alcaldes remitir al Instituto Electoral a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre Presupuesto Participativo.

El Instituto Electoral, deberá promover o en su caso, capacitar de forma especializada a los integrantes de los Comités Ciudadanos, Organizaciones Ciudadanas, los Consejos de los Pueblos, para lograr diversificar la presentación de proyectos.

La Jefatura de Gobierno, el Instituto Electoral y las Alcaldías facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas en materia de presupuesto participativo, además de la logística



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

para su implementación. En los años en que esta Consulta Ciudadana de presupuesto participativo coincide con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril una Convocatoria Única para participar en ambos mecanismos de participación ciudadana, en una Jornada Electiva Única que, de igual forma, se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y/u opinión, respectivamente, para uno y otro ejercicio democrático.

Las Alcaldías en la medida de las posibilidades de espacio y equipo, en coordinación con el Instituto Electoral, deberán otorgar a los Órganos de representación ciudadana que así lo soliciten, las facilidades necesarias para realizar sus sesiones

Las direcciones distritales representan áreas primordiales para que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pueda realizar a cabalidad, las funciones que le confieren las leyes federales y locales.

El Artículo 113, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece las siguientes atribuciones a las direcciones distritales:

I. Ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de Ciudadanía, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de ciudadanía, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación propuestas de materiales en esa materia;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana;

V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;

VIII. Recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los programas institucionales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital;

X. Expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsas, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

XI. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;

XII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y

XIII. Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo;

XIV. Las demás que les confiera este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicable.

El Diputado González Case propone la siguiente reforma al artículo 111, y la derogación del artículo Décimo Segundo Transitorio, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y se muestra a continuación en el cuadro comparativo:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 111. En cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación.</p>	<p>Artículo 111. En cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.</p>
	<p>Derogado</p>



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

<p>Durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.</p>	
<p>Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.</p>	<p>Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Artículos Transitorios	
Texto actual	Texto propuesto
<p>DÉCIMO SEGUNDO. Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente</p>	<p>DÉCIMO SEGUNDO. DEROGADO</p>



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018.	
--	--

F. Este Órgano Dictaminador estima procedente que se dictamine de manera conjunta ambas iniciativas, ya que se trata de dos Iniciativas cuyos contenidos tienen como propósito reformar y derogar diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 256 2 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Consideraciones de la Dictaminadora

Primera. Esta Comisión Dictaminadora comparte los argumentos centrales planteados en las Iniciativas presentadas por los Diputados Jorge Triana Tena y Armando Tonatihu González Case, por ello estima procedente la derogación del artículo Décimo Segundo Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para que las treinta y tres direcciones distritales continúen funcionando de forma permanente.

En ambas Iniciativas, de forma exhaustiva y precisa, exponen sus autores sólidos argumentos para sostener la necesidad de que, en cada uno de los treinta y tres distritos electorales, funcione un órgano desconcentrado permanente que es la dirección distrital. Dada la cantidad y riqueza de funciones, entre ellas su participación fundamental para el desarrollo y capacitación ciudadana, mediante formato que se distribuye por distrito electoral para atender la necesidad prioritaria de llegar a todo los electores y ciudadanos a fin de cumplir con las metas y atribuciones que se han conferido al Instituto Electoral, considerando la densidad de población de cada uno de los distritos electorales. Tareas que serían muy difíciles de realizar bajo el formato de solo contar con direcciones distritales cabeceras de demarcación territorial, cuyo escenario se actualizaría, de continuar vigente el artículo décimo primero transitorio ya que se reduciría a solo dieciséis direcciones distritales para toda la población de la Ciudad de México. Aunado a que cada una cuenta con solo cinco o menos funcionarios para desarrollar dichas actividades.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



1 LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

Segundo. Otro argumento que destaca es el que de entrar en vigor el transitorio Décimo Segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, afectaría de manera directa en la profesionalización del servicio electoral y aumentaría el gasto de contratación, considerando que la conformación de las direcciones distritales en su mayoría son integrantes del servicio electoral profesional nacional; y cuentan con personal administrativo con experiencia electoral, por lo que, al aplicar dicho artículo transitorio, de las treinta y tres direcciones distritales que se encuentran actualmente en funciones para quedar dieciséis correspondientes a las cabeceras de demarcación territorial, se desaparecerían diecisiete direcciones distritales, lo que implica la separación de ochenta y cinco personas del servicio profesional, espacios que durante el proceso electoral tendrían que ser ocupados con personal que ya no serían del servicio profesional, por lo que, las direcciones distritales y los consejos correspondientes no garantizarían personal profesionalizado en la materia electoral.

Tercero. El artículo 113, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, confiere a las direcciones distritales relevantes atribuciones, que implican su permanencia, capacidad y experiencia profesional, así como su vinculación con las y los ciudadanos que residen en las diversas colonias de los distritos electorales, para poder cumplir a cabalidad las tareas de organización y preparación de los procesos electorales, de formación y construcción de ciudadanía en las decisiones de gobierno, a través de los diversos mecanismos de participación, así como de auxilio en la implementación de diversos programas institucionales encomendados por el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia.

Cuarto. Esta Comisión Dictaminadora considera de enorme alcance, las Iniciativas que se dictaminan, ya que aportan principios de certeza y seguridad jurídica en materia comicial. Es por ello, que no pasa desapercibido que el día 12 de febrero de 2019, la máxima tribuna del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el *Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública al Punto de Acuerdo por el que exhorta al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que en el Ejercicio Fiscal 2019, mantenga instaladas Direcciones Distritales, de dicho organismo autónomo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México hasta*



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

que, este Congreso de la Ciudad de México realice la revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, que presentó el Diputado Diego Orlando Garrido López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Que dentro del Considerando Décimo Segundo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, consideró y determinó en su estudio y análisis la viabilidad del Dictamen aprobado, que al margen de las medidas de austeridad contempladas en el Paquete Económico de 2019 de la Ciudad, no implica una erogación adicional el mantener la Direcciones Distritales, ya que estaba contemplado en el Presupuesto de Egresos aprobado por este órgano legislativo, tal como lo señala la Comisión, en el siguiente párrafo:

Que a razón de que el proyecto presupuesto de egresos del Instituto Electoral consideró para el cumplimiento de sus atribuciones y mandatos, el contar con treinta y tres Direcciones Distritales, esta Dictaminadora considera viable presupuestariamente el mantener instaladas las Direcciones Distritales, por no implicar erogaciones adicionales, toda vez que fue proyectado por el propio Instituto Electoral y aprobado por este Congreso en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019.

Por los diversos argumentos, la Comisión Dictaminadora estima procedente la derogación del artículo Décimo Segundo Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que se propone en las dos Iniciativas que se dictaminan. Asimismo, considera consistente y procedente incluir la reforma al artículo 111, del referido Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, propuesta por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, para que en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral cuente con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se:



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

[Handwritten signatures]

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111, y se deroga el artículo DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 111, y se deroga el artículo DÉCIMO SEGUNDO transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 111. En cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Se deroga

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - a DÉCIMO PRIMERO. - ...

DÉCIMO SEGUNDO. - Se deroga

DÉCIMO TERCERO. - a VIGÉSIMO NOVENO. - ...

[Handwritten signatures]



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado el Palacio Legislativo de Donceles a los 21 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

Series of horizontal dashed lines for signatures.

Handwritten signatures on the right margin.



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Signan el presente dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Asuntos Político – Electorales en su Segunda Reunión Ordinaria de trabajo celebrada el día 21 de febrero de 2019-----

Legisladores	Junta Directiva	<u>A Favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En abstención</u>	
 Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  Representación Proporcional					
 Diputado <i>Miguel Ángel Salazar Martínez</i> Vice-Presidente  Representación Proporcional					
 Diputado <i>Alberto Martínez Urincho</i> Secretario morena Distrito I					
 Diputado <i>Diego Orlando Garrido López</i> Integrante  Representación Proporcional	Integrantes				
 Diputada <i>Lilia María Sarmiento Gómez</i> Integrante  Distrito II					
 Diputado <i>José Valentín Maldonado</i> Integrante  Representación Proporcional					



Comisión de Asuntos Político-Electorales

Dictamen

I LEGISLATURA

Legisladores

A Favor

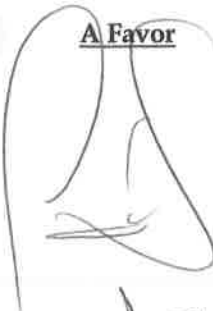
En Contra

En abstención



Diputada
Paula Adriana Soto Maldonado
Integrante

morena
Representación Proporcional



Diputado
Miguel Ángel Macedo Escartín
Integrante

morena
Distrito XXIX



Diputado
José Martín Padilla Sánchez
Integrante

morena
Representación Proporcional



Diputada
Leticia Esther Varela Martínez
Integrante

morena
Distrito XXVI



Diputado
Eduardo Pérez Santillán
Integrante

morena
Distrito XX



Series of horizontal dashed lines for additional text or signatures.